

Este es vn traslado bien y fielmente sacado de vna Prouision del Rey nuestro señor, sellada con su Real sello, despachada por los Señores Presidente y Oidores de su muy alto y supremo Consejo, del tenor siguiente.



**D**O N Phelippe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de laen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archidusq de Austria, Duque de Borgoña de Brauãte, y Milã, Cõde de Aspurg de Flandes y de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos el Concejo, Iusticia, y Regimiẽto de la ciudad de Murcia, salud, y gracia. Sepades que por parte destos nuestros Reynos nos fue fecha relacion que por el capitulo cinquenta y cinco de las Cortes que auiamos mandado celebrar en esta villa de Madrid el año pasado de mil y quinientos y setenta y ocho, nos hauian suplicado fuessemos seruidos de mandar que todos los lugares de la Prouincia, y partido por quien venian y hablan los procuradores de cortes pagasen y contribuyessen en el salario que les dauan las ciudades de los partidos que los enuiauan, dando facultad para que cada lugar y republicalo sacasse de sus aprobechamientos, para que cesasse, y se escusasse todo genero de repartimiento, porque alẽto que se juntauan a procurar el beneficio publico tanto de cada lugar como de la cabeza del partido parecia cosa justa y raçonable que todos los que participauã del prouecho contribuyesen y pagasen las costas que en ello se hiziesen y hazian y que no fuese acosta de sola ciudad como si los enuiara a negocio propio y particular suyo y tambien porque la mudança de los tiẽpos auia causado tan grande dilacion en acauar las cortes que se celebrauan que e verdaderamẽte no podian las dichas ciudades, y villas cumplir los salarios que dauan a los dichos procuradores sin grã trabajo y necesidad. El qual cesaria, y el dicho salario se pagaria muy comoda y descansadamente contribuyendo en el todos los lugares de cada prouincia, y partido atento que siendo como seria tan pequeña cantidad lo que podia cauer a cada vno que ninguno lo podia sentir ni tener por carga, y las dichas ciudades quedaria cõ mas descanso pa

